

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que la Junta de patronos de la fundación que instituyó en Laredo D. Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo acordó en 27 de Junio de 1887, teniendo en cuenta las obligaciones que pesaban sobre ella, ponerse en posesión de los locales del edificio destinado á escuelas, concediendo un plazo á la Maestra de una de ellas para que desalojara, tanto el en que tenía la clase, como el destinado á su vivienda, y facultando al Procurador apoderado de la misma Junta para que solicitase la ejecución del acuerdo por las vías ordinarias de justicia si fuese necesario:

Que el apoderado de la Junta puso en conocimiento del Ayuntamiento de Laredo el acuerdo de la Junta, pidiéndola que diera las órdenes oportunas para que la Maestra desalojara la casa, conminándola con entablar contra dicha Corporación la reclamación judicial correspondiente:

Que no habiéndose verificado el desalojo de la finca, acudió el representante de la Junta de patronos al Juzgado de Laredo, alegando que la fundación era propietaria de una casa en la calle Nueva de la villa de Laredo; que desde 16 de Junio de 1870 había dejado de pagar la Junta los haberes de las Maestras de Escuela por carecer de fondos, si bien continuó contribuyendo al sostenimiento de ella con la cesión del local en que se encuentra la dicha Escuela y las habitaciones de la Maestra; que desde el mismo día 16 de Junio de 1870 venía el Ayuntamiento siendo inquilino de la finca, sin pagar alquiler, y teniéndola por tanto en preca-

rio, y no pudiendo continuar la Junta prestándola para ese servicio, por necesidad para otros objetos de la fundación, solicitaba del Juzgado que citase al Ayuntamiento y dictase sentencia declarando haber lugar al desahucio y apercibiéndole á aquél de lanzamiento:

Que citado el Ayuntamiento para el juicio verbal correspondiente, acudió al Gobernador solicitando que requiriese al Juzgado de inhibición en el conocimiento del asunto, y el Gobernador, accediendo á lo solicitado, requirió al Juzgado, alegando que al ceder el fundador el edificio, cuyo desalojo pretendía la Junta particular de Beneficencia, lo hizo con el exclusivo objeto de que se estableciese una casa de huérfanos y una Escuela para niñas de la villa de Laredo y sus barrios; y atendiendo á lo dispuesto en los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública, no puede negarse el carácter de pública que corresponde á dicha Escuela; que éste es establecimiento de interés común ó general de los sometidos á la protección ó tutela del Gobierno, tanto más necesaria, cuanto que las personas llamadas á procurar su conservación trataban de destruirla contrariando la voluntad del testador; y que la representación de la Junta particular de Beneficencia de la fundación de Fuente y Fresnedo no se había sujetado á las prescripciones vigentes ni contenido en el círculo de sus atribuciones al acudir con un escrito al Juzgado de primera instancia en demanda de desalojo de los locales de la Escuela citada sin impetrar la aprobación del Ministro de la Gobernación; citaba el Gobernador los artículos 97 y 98 de la ley de Instrucción pública y los artículos 6.º y 7.º de la instrucción de 20 de Abril de 1873:

Que el Juez substanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdicción, fundado en que las razones alegadas y disposiciones que se citaban en el oficio de requerimiento, se referían al derecho de protección que incumbe al Gobierno sobre los establecimientos benéficos y á la autorización que éstos necesitan para comparecer en juicio; y no citando el Gobernador el texto de dichas disposiciones no podía accederse á su requerimiento; en que no pueden los Gobernadores suscitar competencias por falta de la autorización que deben conceder para litigar á los pueblos ó establecimientos públicos, y aun

cuando en el caso presente la autorización se habría de obtener del Ministerio de la Gobernación, era aplicable el precepto por existir la misma razón de derecho, y en que la falta de autorización para litigar puede ventilarse ante los Tribunales, á los cuales compete el conocimiento de los juicios de desahucio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, y habiéndose declarado mal suscitada la competencia por Real decreto de 2 de Marzo último por no haberse oído á la Comisión provincial antes del requerimiento como exige el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, se devolvieron los autos y expedientes á las Autoridades contendientes, subsanándose el defecto que existía en la tramitación y exponiendo los mismos argumentos y citando las disposiciones legales en apoyo de sus respectivas jurisdicciones, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º, núm. 4.º, del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que declara que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencias por falta de la autorización que deben conceder los mismos Gobernadores con arreglo á las leyes cuando se trate de pleitos en que litiguen los pueblos ó establecimientos públicos, y que en tal caso quedarán expeditos á los interesados los recursos á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades;

Visto el art. 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil, que prescribe que el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que el requerimiento del Gobernador de Santander para impedir á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de la demanda de desahucio interpuesta por la Junta de patronos de la fundación de Don Juan Antonio de la Fuente y Fresnedo se funda en la falta de autorización para litigar que se exige, con arreglo á la instrucción de 27 de Abril de 1873.

2.º Que si los Gobernadores no pueden suscitar contiendas de competencia por falta de esta autorización cuando deban darla ellos mismos, no deben suscitarla tampoco cuando sea otra la Autoridad competente para conceder aquélla, por-

que, al disponer el artículo citado, en su última parte, que en tal caso quedan expeditos á los interesados los recursos á que pueda dar margen la omisión de dichas formalidades, consigna el remedio que puede ponerse á la falta, y no hay razón que determine la no aplicación de este recurso á todos los casos.

3.º Que la jurisdicción ordinaria es la competente para conocer en el juicio de desahucio, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y ante la misma deben proponerse las excepciones á que dé lugar la falta de autorización ó cualquiera otra que se haya cometido, según la instrucción de 1873, para entablar la demanda ó adoptar los acuerdos que le han dado origen.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las facultades que competen á la Administración para conceder la autorización para litigar ó para examinar, con arreglo á la instrucción de 1873, cualquier otro acto de la Junta de patronos demandante.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

## DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Esta Delegación ha comunicado á todos los Ayuntamientos de la provincia, en repetidas ocasiones, desde 1887 al presente, y publicado en el BOLETIN OFICIAL, las liquidaciones de los descubiertos en que se hallan las Corporaciones municipales con la Hacienda hasta el año económico de 1884-85, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de 1.º de Agosto de 1887 é instrucción de 1.º de Noviembre siguiente.

La mayoría de los Ayuntamientos se ha acogido á los beneficios de la ley, sa-



tisfaciendo de una vez y á metálico ó en valores sus descubiertos anteriores al año económico de 1885 á 1886, y obteniendo la bonificación del 30 y del 25 por 100, según la época de los débitos contraídos y no satisfechos.

Otros Ayuntamientos han solicitado hasta el 30 de Junio de 1888, término legal, la bonificación, previo el pago del importe de los descubiertos, sin presentarse hasta el día á cumplir el ofrecimiento ni á ratificar sus propios acuerdos.

Y algunas Corporaciones municipales han pedido y obtenido satisfacer los descubiertos en inscripciones del 80 por 100 de Propios, remitiendo esos valores unas y dejando de hacerlo otras, con evidente perjuicio de sus intereses, hasta el punto de que un Ayuntamiento todavía no ha manifestado, hallándose terminado el expediente, si se conforma con la liquidación practicada.

Esta Delegación, en el deseo de favorecer á las Corporaciones municipales sin detrimento de la ley, ha acordado recordar á las mismas:

1.º Los Ayuntamientos que hayan solicitado antes de 1.º de Julio en papel del sello 12.º la bonificación, deberán cumplir el ofrecimiento en brevisimo término, ó satisfacer por sextas partes el total descubierto, ingresando la primera sexta parte.

2.º Los Ayuntamientos que han solicitado satisfacer en valores los descubiertos, con arreglo á lo prevenido en la ley de 1.º de Agosto de 1887, se servirán remitir las láminas en facturas duplicadas, en la forma prevista en la instrucción de 1.º de Noviembre del mismo año.

3.º Los Ayuntamientos que, habiendo presentado las láminas, no han manifestado su conformidad á la liquidación practicada, deben prestarla ú oponer los reparos oportunos.

4.º Con objeto de que las Corporaciones municipales recuerden las liquidaciones comunicadas á las mismas y el importe á que alcanza la sexta parte de los respectivos descubiertos, se publican á continuación las de algunos Ayuntamientos para su conocimiento.

Y 5.º Si en un plazo perentorio los Ayuntamientos, ó sus representantes, no se presentan, ya á solventar con la bonificación otorgada, sus respectivos descubiertos anteriores á 1885-86, ó no satisfacen con la diligencia debida la sexta parte á que estén obligados por ministerio de la ley, la Delegación tendrá que acudir á la aplicación rigorosa de las prescripciones legales para hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda pública.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

<b>Ajalvir</b>	
<i>Hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	235
<i>Hasta 1884-85</i>	
Contribución industrial enca- bezada.....	1.420 94
Cédulas personales.....	343
TOTAL.....	1.763 94
Sexta parte que debe consig- narse en cada presupuesto..	336 49

<b>Algete</b>	
<i>Débitos hasta fin de 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	292

<i>Desde 1875-76 hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	102
TOTAL.....	394
Sexta parte que debe consig- narse en cada presupuesto..	65 67

<b>Ambite</b>	
<i>Hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	191
<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	20
TOTAL.....	211
Sexta parte que debe consig- narse en cada presupuesto..	33 17

<b>Aranjuez</b>	
<i>Hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	350
<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	131 30
TOTAL.....	681 30
Sexta parte que debe consig- narse en cada presupuesto..	113 38

<b>Boadilla del Monte</b>	
<i>Hasta 1874-75</i>	
Impuesto de consumos.....	268 94
Cédulas de empadronamiento.	46
TOTAL.....	314 94
Sexta parte que debe consig- narse en cada presupuesto..	52 49

<b>Braojos</b>	
<i>Hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	110
<i>Hasta 1884-85</i>	
Impuesto de consumos.....	393 51
TOTAL.....	503 51
Sexta parte que debe consig- narse en cada presupuesto..	80 92

<b>Buitrago</b>	
<i>Hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	350
<i>Hasta 1884-85</i>	
20 por 100 de las rentas de Propios.....	120
TOTAL.....	670
Sexta parte que debe consig- narse en cada presupuesto..	111 67

Ha solicitado la bonifica-  
ción.

<b>Carabanchel Alto</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Consumos.....	2.754 05
Cédulas de empadronamiento.	398
<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	111
20 por 100 de las rentas de Propios.....	23
TOTAL.....	3.486 95
Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..	581 16

<b>Chamartín</b>	
<i>Hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	313

<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	80 30
TOTAL.....	393 50
Sexta parte que debe consig- narse en cada presupuesto..	65 59

<b>Cervera</b>	
<i>Hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	16
<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	15 30
TOTAL.....	31 50
Sexta parte que debe consig- narse en el presupuesto mun- icipal.....	5 25

<b>Fuente el Saz</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Consumos.....	660 38
Cédulas de empadronamiento.	71
Impuesto sobre sueldos de em- pleados municipales.....	160 84
<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	33 30
20 por 100 de las rentas de Propios.....	363 36
TOTAL.....	1.289 28
Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..	214 88

<b>Lozoya</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	429
<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	37 30
20 por 100 de las rentas de Propios.....	534 46
TOTAL.....	1.000 96
Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..	166 83

<b>Morata</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	133
<i>Hasta 1885 86</i>	
Cédulas personales.....	73 30
TOTAL.....	228 30
Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..	38 08

<b>Navalagamella</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Consumos.....	412 81
Cédulas de empadronamiento.	163
Impuesto sobre sueldos de em- pleados municipales.....	18 25
<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	28
Impuesto sobre sueldos.....	375
TOTAL.....	997 06
Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..	166 18

<b>Pedrezuela</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	94
<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	27 30
TOTAL.....	121 30
Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..	20 25

<b>Ribatejada</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Consumos.....	30 44
Cédulas de empadronamiento.	129

<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	29
TOTAL.....	188 44
Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..	31 44

<b>Santa María de la Alameda</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	30

<i>Hasta 1885-86</i>	
Cédulas personales.....	79 30
TOTAL.....	109 30
Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..	18 25

<b>Sieteiglesias</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	24
<i>Hasta 1884-85</i>	
Contribución industrial enca- bezada.....	41 45
Consumos.....	99 30
20 por 100 de las rentas de Propios.....	141 99

<i>TOTAL.....</i>	
306 94	
Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..	51 16

<b>Titulcia</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	94
<i>Hasta 1884-85</i>	
Cédulas personales.....	66
Consumos.....	743 35
20 por 100 de las rentas de Propios.....	99 49

<i>TOTAL.....</i>	
908 95	
Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..	167 16

<b>Villanueva del Pardillo</b>	
<i>Débitos hasta 1874-75</i>	
Cédulas de empadronamiento.	108

<i>Hasta 1884-85</i>	
Consumos.....	2.019 75
20 por 100 de las rentas de Propios.....	476
TOTAL.....	2.495 75

<i>Sexta parte que ha de consig- narse en cada presupuesto..</i>	
433 97	

**Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid**

*Segundo período de recaudación voluntaria*  
Dispuesto en el art. 42 de la instruccio-  
ción de 12 de Mayo último que los contri-  
buyentes que no hubiesen hecho efectivas  
sus cuotas en los días señalados para la  
cobranza, puedan verificar el pago y re-  
coger los recibos en las respectivas re-  
caudaciones en el segundo período de re-  
caudación voluntaria, que termina defini-  
tivamente el día 10 del próximo mes de  
Marzo, por lo que respecta al tercer tri-  
mestre del corriente año económico,



hace saber á los contribuyentes que se encuentren en dicho caso, para que cuiden de satisfacer sus descubiertos, sin ningún recargo en el expresado período; transcurrido el cual, quedan incursos en el del 5 por 100, haciéndose la cobranza por la vía ejecutiva.

Madrid 28 de Febrero de 1889.—Lo- renzo Sánchez.

## AYUNTAMIENTOS

### Chozas de la Sierra

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de 1889-90, para oír las reclamaciones que contra el mismo se interpongan en el indicado plazo, pasado el cual no serán admitidas.

Chozas de la Sierra 28 de Febrero de 1889.—P. A. del Sr. Alcalde, el Teniente, Hilario Santa Marina.

### Fuencarral

En la Secretaría del Ayuntamiento que presido quedan expuestas al público las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1887 á 1888 para admitir las reclamaciones que se presenten en el plazo de 15 días, contados desde esta fecha.

Fuencarral 28 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Benito Asenjo.

### Garganta

El repartimiento formado en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, puedan enterarse del mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Garganta y Marzo 1.º de 1889.—El Alcalde, Vicente de la Peña.

### Horcajo

Se halla terminado y expuesto al público desde el día de hoy al 15 del actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribución territorial de este pueblo en el año económico venidero de 1889 á 90, á los fines que determina el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Horcajo 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Bernardino González.

### Las Rozas

El proyecto de presupuesto municipal de este distrito para el año económico de 1889 á 90 y el adicional de 1887 á 88, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos por la ley Municipal.

Las Rozas 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan de Plaza.

### Ribatejada

El apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al pú-

blico en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones por término de 15 días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ribatejada 2 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Evaristo Mayor.

### Sieteiglesias

El presupuesto municipal para el año económico de 1889 al 90, se halla terminado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, en conformidad con lo dispuesto en el art. 146 de la vigente ley Municipal.

Sieteiglesias 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Perea.

### Tielmes

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que la persona que quiera examinarlo lo verifique dentro del plazo marcado y hacer las observaciones que estime por conveniente.

Tielmes 13 de Febrero de 1889.—El Alcalde, P. O., Francisco Medina.

### Torres

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el próximo año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se crean justas; pasados aquellos no serán admisibles las que se hagan.

Torres 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Agapito Moncada.

### Villarejo de Salvanés

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 del corriente, para que los propietarios en este término municipal puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen convenientes.

Villarejo de Salvanés 1.º de Marzo de 1889.—El Alcalde, Gregorio Alcázar.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares

#### SANTA MARTA

D. Juan Bautista Pereira de Casal, Alferez de navío, graduado, Ayudante militar del distrito marítimo de Santa Marta y Fiscal de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Luis Bazarra Sendón, natural y vecino de Muros, para que se presente inmediatamente en esta Ayudantía, y de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Santa Marta 26 de Febrero de 1889.—Juan Bautista Pereira.

#### Juzgados de primera instancia

#### NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Nor-

te de esta capital, en cierto procedimiento que sigue el Procurador D. Federico Grases contra los Sres. Pau y Compañía de París, se sacan á la venta en pública subasta tres créditos que éstos reclaman á D. José de Heredia y Hernández en el juicio universal de concurso de acreedores del mismo, importante cada uno de aquellos 2.500 pesetas; cuyo remate deberá tener lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 5 de Abril próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del capital que representan; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado los que lo intenten, una cantidad igual por lo menos de 10 por 100 del crédito por que quieran interesarse; y que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría por si los licitadores desean conocer los antecedentes referentes á los procedimientos que se siguen para la realización de los créditos repetidos.

Madrid 7 de Marzo de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Gabriel Serrano Echevarria.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 139

## MINISTERIO DE ESTADO

### SECCIÓN DE OBRA PÍA

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, de acuerdo con la Junta Consultiva de la Obra Pía, ha dispuesto que se provean por oposición las dos plazas de Capellanes Cantores, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas y casa, que resultan vacantes en el personal del clero adscrito á la iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte.

Los aspirantes á dichas plazas deberán tener las circunstancias siguientes:

1.º Han de poseer una buena voz de bajo, en calidad, cuerpo y extensión; tener una completa instrucción en el canto llano, y los conocimientos de música que se necesitan para desempeñar un bajo de segundo coro.

2.º Deben estar ordenados al menos de Subdiáconos, con obligación de recibir el Presbiterado en el término de un año, perdiendo en su defecto la plaza.

3.º Han de tener de 23 á 41 años, siendo preferible en igualdad de circunstancias el de menor edad; ser de buena salud y robustez y hallarse adornados de todos los requisitos que corresponden á personas de su estado. Todo lo que han de acreditar competentemente presentando los títulos y testimoniales de sus Prelados.

Las obligaciones de estas plazas son: decir por turno la misa diaria y asistir al coro para cantar el canto llano y de órgano, tanto diariamente si fuera necesario, como en todas las funciones que se celebren y prescribe la tabla de asistencias con música, suplir las ausencias, enfermedades ó vacantes de los otros Capellanes de esta iglesia, y atenerse, por último, á las disposiciones del reglamento aprobado para el régimen y gobierno interior de la misma.

Por tanto, los que teniendo las expresadas cualidades quisieran hacer oposición á las referidas plazas, presentarán en este Ministerio solicitud documentada en el término de dos meses, á contar desde el día de la fecha, en la inteligencia que han de someterse á los ejercicios que determine el Tribunal nombrado al efecto.

Madrid 22 de Febrero de 1889.—El Subsecretario, F. R. Figuera.

## Dirección general de Beneficencia y Sanidad

### Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de garantizar la salud pública ocasionando los menores perjuicios al comercio; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Lo prevenido en Real orden de 22 de Septiembre de 1882, respecto á la forma de practicar las cuarentenas los buques de hierro con transporte de pasajeros, correspondencia y géneros coloniales, que saliendo de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme, desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre, lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, solamente podrá efectuarse en los de Vigo y Santander, previa la cuarentena correspondiente en los respectivos lazaretos de San Simón y Pedrosa.

2.º Los buques con patente de dichos puntos, en la que se exprese que existe en los mismos, epidémicamente, la fiebre amarilla, ó que reina en ellos esta enfermedad, deberán ser despedidos para lazareto sucio á cumplir la cuarentena correspondiente.

3.º Las procedentes de los mismos países con nota de casos aislados de fiebre amarilla, sufrirán en los puertos del Mediterráneo y en los de las provincias de Sevilla y Cádiz, Huelva y Canarias, desde 1.º de Octubre á 30 de Abril, tres días de cuarentena de observación para las personas y buque con todo su cargamento. En los puertos del Norte se aplicará á estas procedencias, en dicho período, lo prevenido en la regla 13 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores de las provincias marítimas y demás efectos.»

Lo que traslado á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.

## Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes

### Dirección

El día 17 de Marzo, á las once de la mañana, se subastarán los sobrantes de las comidas de las acogidas del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, con sujeción al pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en las oficinas de dicho Establecimiento provincial.

Madrid 6 de Marzo de 1889.—El Director, Enrique Pérez Escrich.

## Escuadrón-Escuela de Herradores

Debiendo procederse en pública licitación á la venta de seis caballos de desecho, se pone en conocimiento del público que dicho acto tendrá lugar el día 14 del actual, á las doce de su mañana, en el cuartel de la Merced que ocupa este Escuadrón en esta ciudad.

Alcalá de Henares 6 de Marzo 1889.—El Comandante Mayor, José de la Guardia.



## COLEGIO DEL ANGEL DE LAS ESCUELAS

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso...	D. Melitón Salanueva y Tafalla.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	10	»	10	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Retórica y Poética...	D. Dionisio Peralta y Velasco.....	Idem.....	»	3	»	3	
Geografía.....	D. Melitón Salanueva y Tafalla.....	Idem.....	»	10	»	10	
Historia de España.....	D. Dionisio Peralta y Velasco.....	Idem.....	»	7	»	7	
Historia Universal.....	El mismo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Eulogio Gómez y Pérez.....	Idem.....	»	10	»	10	
Aritmética y Álgebra.....	D. José Retamal y Martín.....	Licenciado en Ciencias.....	»	3	»	3	
Geometría y Trigonometría.....	D. Ezequiel Fernández y García.....	Doctor en Ciencias.....	»	9	»	9	
Física y Química.....	D. José Retamal y Martín.....	Licenciado en Ciencias.....	»	6	»	6	
Historia Natural.....	D. Pio Diego Madrazo.....	Idem.....	»	4	»	4	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Melitón Salanueva y Tafalla.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Lengua Francesa.—Segundo curso...	El mismo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	91	»	91	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 35

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, José Salamero.—El Secretario, Antonio Ibor.

## COLEGIO DEL NIÑO JESÚS

Curso de 1888 á 1889

CUADRO de las asignaturas de Segunda enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN Á SU CARGO	TÍTULOS ACADÉMICOS	Inscripciones de matrícula				OBSERVACIONES
			De honor	Ordinarias	Extra-ordinarias	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Pio Santamaría y Santamaría.....	Preceptor en Humanidades..	»	14	»	14	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Geografía.....	D. Francisco de P. Cornet y Enrich.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	14	»	14	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Historia Universal.....	D. Lucio Carralero y González.....	Idem.....	»	14	»	14	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Aritmética y Álgebra.....	D. Pio Diego Madrazo.....	Licenciado en Ciencias físico-químicas.....	»	13	»	13	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Física y Química.....	D. José Retamal y Martín.....	Idem.....	»	7	»	7	
Historia Natural.....	D. Pio Diego Madrazo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. Antonio Fernández y Pérez.....	Ingeniero agrónomo.....	»	7	»	7	
Lengua Francesa.—Primer curso...	D. Miguel de Robles y Alabern.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	11	»	11	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	17	»	17	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso...	»	»	»	»	»	»	
			»	173	»	173	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 62

Madrid 30 de Septiembre de 1888.—El Director del Colegio, Francisco de P. Cornet.—El Secretario, Hilario Mochales y Miranda.